



"Por el Cual se Reforma el Reglamento Interno del Concejo".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y en especial -
de las que le confiere la Ley once (11) de 1.986 -
Artículo 61, y Decreto Ley 1333 Artículo 72 de
1.986 y,

CONSIDERANDO:

- 1- Que es deber de la Corporación contar con un reglamento ágil y actualizado, que permita y asegure su correcto funcionamiento, preservando los requisitos de la Ley, garantizando el debido respeto y cumplimiento de los deberes y derechos que corresponde a sus Miembros y a la misma Corporación.
- 2- Que la Ley 11 en su Artículo 61 y el Decreto 1333 en el Artículo 72 faculta a los Honorables Concejales para expedir un reglamento interno, para su funcionamiento, en el cual se incluyan entre otros, las normas referentes a la validéz de las convocatorias, a las reuniones y de la actuación de los Concejales elegidos en calidad de Suplentes.

ACUERDA:

El reglamento para el Régimen y política interior de la Corporación será el siguiente a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

TITULO I

NATURALEZA Y COMPOSICION

Artículo 1- El Concejo Municipal de Bucaramanga, de conformidad con la Constitución y la Ley, es una Corporación Administrativa de elección popular que estará integrada por el Número de Concejales principales que determine la Ley.

El Número de Concejales suplentes será el mismo de los principales y aquellos reemplazarán a éstos en caso de falta absoluta o temporal según el orden de colocación en la respectiva lista electoral.

Artículo 2- El período de los Concejales será el determinado por la Constitución y la Ley.

DE LOS CONCEJALES

Artículo 3- Para ser elegido Concejales se requiere ser ciudadano en ejercicio y no haber sido condenado a pena de prisión. Se exceptúa de esta prohibición los condenados por delitos -

03

políticos, tampoco podrán ser elegidos Concejales, quienes dentro de los dos años anteriores a la elección hayan sido contratistas del respectivo Municipio o dentro de los seis meses anteriores a la misma fecha hayan sido empleados oficiales, ni quienes en cualquier época y por autoridad competente, hayan sido excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos veces por falta a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.

- Artículo 4o.- No podrán ser elegidos Concejales los apoderados de los contratistas del correspondiente Municipio.
- Artículo 5o. El caracter de Concejal se adquiere desde el momento de la elección y se conserva hasta el vencimiento del periodo.
- Artículo 6o. Los Concejales serán elegidos para períodos de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Su período se iniciará el primero de Agosto siguiente a la fecha de su elección.
- Artículo 7o. Durante el tiempo que un Concejal principal o suplente se desempeñe como empleado oficial de cualquier nivel se produce vacante transitoria en el Concejo, que deberá ser llenada conforme a las disposiciones.
- Artículo 8o. Las incompatibilidades que Ley establece para los Concejales principales y suplentes, rigen desde el momento de su elección, hasta el vencimiento del período respectivo. En caso de renuncia, se mantendrá por un año después de su aceptación, si faltare un lapso mayor para el vencimiento del período.
- Artículo 9o. Los Concejales principales y suplentes no podrán ser nombrados empleados o trabajadores del respectivo Municipio, a menos que fuere en los cargos de secretario de la Alcaldía o Gerente de entidades descentralizadas.
- Los personeros, tesoreros, contralores, auditores y revisores no podrán nombrar para ningún cargo en las oficinas de su dependencia, a los Concejales principales o suplentes, ni a los parientes de los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Es nulo todo nombramiento que se haga en contravención a lo aquí dispuesto.
- Artículo 10 Las renunciaciones o excusas de los Concejales para servir sus cargos serán presentadas ante el Alcalde.
- Artículo 11. La actuación de los suplentes es válida cuando acredite excusa del principal ante el Alcalde y haya sido juramentado por la Mesa Directiva de la Corporación.
- Artículo 12. La excusa dada al Concejal suplente, por su principal

Será hasta que el principal se reincorpore a ocupar su curul en el Concejo.

PARAGRAFO:

En todo caso y en cualquier momento en que el principal se presente a ocupar su puesto quedará relevado el suplente.

TITULO II

DE LA JUNTA PREPARATORIA

Artículo 13 El Concejo Municipal de Bucaramanga, se instalará el primero (1o.) de Agosto, tal como lo señala la Ley 11 de 1986, para la iniciación del respectivo período.

Artículo 14 Los Concejales que concurrieren, se reunirán en Junta preparatoria, teniendo por presidente el que hubiere sido presidente del Concejo en el último periodo de sus sesiones, ó a falta suya, los que hayan sido vicepresidentes, por su orden.

Si ninguno de éstos asistiere será presidente, de la Junta preparatoria el Concejal que le corresponda por orden alfabético de apellidos.

Artículo 15- Será Secretario de la Junta Preparatoria, el secretario del Concejo en el período anterior; en su defecto actuará el Subsecretario si existiere.

En defecto de lo anterior actuará el empleado que le siga en categoría, o el Concejal que designe el presidente de la Junta Preparatoria, quien actuará hasta que se elija y se poseione en propiedad el secretario de la Corporación.

Artículo 16- Constituída la Junta Preparatoria procederá:

- 1- A verificar si existiere Quórum reglamentario, para lo cual el secretario llamará a los Concejales principales de acuerdo con la nómina enviada por la entidad electoral correspondiente. Si algún Concejal principal no concurre, el presidente procederá a llamar el suplente respectivo, previa presentación de la excusa correspondiente.
- 2- Si no existiere Quórum reglamentario, a dictar las medidas pertinentes para obtener que los Concejales ausentes concurren.
- 3- Una vez existiere Quórum, el presidente nombrará una comisión de Concejales para que invite al Alcalde a presidir el acto de instalación de la Corporación. Si el Alcalde se hiciera presente en la sala de sesiones, el secretario lo conducirá hasta instalarlo a la diestra del Presidente.
- 4- Acto seguido el Alcalde leerá su mensaje y declarará legalmente instalado el Concejo.
- 5- Si el Alcalde no se presentare en el recinto de la Corporación, el presidente de la Junta Preparatoria, procederá a declarar instalado el Concejo, preguntando a los Concejales así: DECLARAN LOS CONCEJALES AQUI REUNIDOS

LEGALMENTE INSTALADO EL CONCEJO MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA Y ABIERTAS SUS SESIONES.

Artículo 17.- Instalado en Concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria puestos de pié todos los presentes, tomará juramento legal que se prestara conforme a la siguiente fórmula ritual:
"JURAS Y PROMETES A LA PATRIA, SOSTENER Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y CUMPLIR CON LOS DEBERES DE CONCEJALES DE BUCARAMANGA".

Y cada uno de los Concejales incluyendo el que toma juramento, contestará al mismo tiempo: "SI JURO".

"SI ASI LO HICIEREIS QUE LA PATRIA OS LO PREMIE Y SI NO ELLA OS LO DEMANDE".

TITULO II

ELECCION DE DIGNATARIOS

CAPITULO I.

Artículo 18 Instalado el Concejo y juramentados los Concejales se procederá a la elección del Presidente, por mayoría de la mitad más uno de los Concejales presentes.

Artículo 19 Una vez elegido el Presidente, éste ocupará su lugar y el Presidente de la preparatoria le tomará el juramento. Si la elección recayere en el mismo Concejal que presida la Junta preparatoria, éste prestará el juramento de la siguiente forma: "JURO Y PROMETO A LA PATRIA SOSTENER Y DEFENDER LA CONSTITUCION NACIONAL Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y CUMPLIR CON LOS DEBERES DE PRESIDENTE Y MIEMBRO DE ESTE CONCEJO".

Artículo 20.- En seguida se procederá a las elecciones del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente del mismo modo que la del Presidente, y serán juramentados por el Presidente de la Corporación.

CAPITULO II.

EN GENERAL DE LAS ELECCIONES.

Artículo 21.- Las elecciones que haya de efectuar el Concejo se harán en la siguiente forma:

- 1.- Inscripción o anuncio del Candidato o Candidatos.
Cuando se trate de la elección de más de una persona la inscripción se hará por medio de listas que la Secretaría enumerará por el orden de presentación.
- 2.- Cada Concejal votará escribiendo en una papeleta el nombre de la persona o personas, o el número de la lista por la cual vota. Entiéndase por nombre y apellido de una persona, los que figuren en su respectiva Cédula de Ciudadanía y por listas o planchas las inscritas en la Secretaría y anunciadas por el Secretario de la Corporación.
- 3.- El Presidente designará para cada elección siquiera dos(2) Concejales como escrutadores.

- 4- El Secretario pasará por los puestos de los Concejales y recogerá una a una todas las papeletas, contándolas en voz alta a medida que se fueren depositando en la urna. Recogidas todas las papeletas las contará de nuevo en presencia de los escrutadores. -
- 5- El Presidente llamará al orden a todo Concejal o Concejales que intenten votar fuera de su puesto o cambien de sitio durante el acto de votación. -
- 6- Todo Concejal podrá cubrir su voto, lo cual consiste en colocar en la papeleta la advertencia de que no puede leerse su firma, expresada con la palabra CUBIERTA. No existiendo tal advertencia, los escrutadores podrán leer la firma del votante en voz alta.
- 7- Los escrutadores leerán en voz alta a la vista de todos, uno a uno los votos, y harán las anotaciones correspondientes para la obtención del respectivo resultado electoral.
- Artículo 22- Toda papeleta que no contenga claramente el nombre y apellido del Candidato o el número de la lista o plancha se considerará como voto en blanco.
- Artículo 23- El resultado electoral será enunciado por los escrutadores, a cuyo cargo está la definición de los distintos aspectos que se presentaren durante el desarrollo del proceso electoral. Solo en caso de desacuerdo entre los escrutadores decidirá el Presidente.
- Artículo 24- Para que una persona resulte elegida, se requiere que obtenga a su favor los votos que ordena la Ley. En primera votación los votos en blanco no se sumarán a otros para obtener el resultado electoral final y solamente se contarán como tales.
- Artículo 25- Corresponde al Concejo la elección de dignatarios de las comisiones permanentes, de los empleados Municipales que determinen las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos y de las Juntas Municipales.
- Artículo 26- A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o mas individuos, se empleará el sistema de cociente electoral.
- El cociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer. - Si se tratare de la elección de solo dos individuos, el cociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos, por el número de puestos por proveer mas uno.
- La adjudicación de puestos a cada lista quedará en proporción a las veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos.
- Si quedaren puestos por proveer, se adjudicaran a los

residuos en orden descendente.

Artículo 27- La elección de Juntas o Comisiones permanentes, se hará previo señalamiento de fecha y hora con tres días completos de antelación en virtud de proposición aprobada por el Concejo Municipal en sesión pública.

Artículo 28- Para la elección de funcionarios se procederá conforme al artículo anterior, pero la elección no podrá hacerse antes de los 30 días inmediatamente anteriores al primero (1o.) de Enero de cada año, fecha en la cual, comienza el periodo de todos los funcionarios elegidos por el Concejo, de conformidad con el art. 65 de la Ley de 1.986.

Para la sesión en que se haya de hacer una elección se citará por escrito a los Concejales en ejercicio, con la advertencia de cuales funcionarios se trata de elegir.

PARAGRAFO

Se exceptúa el Secretario del Concejo quien tiene el mismo periodo de los Concejales y puede elegirse en cualquier fecha previo el cumplimiento del requisito del señalamiento de hora y fecha mediante proposición aprobada lo menos con tres días de antelación.

Artículo 29 El Concejo elegirá dentro de los quince (15) primeros días del periodo legal sus representantes ante las entidades Municipales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución Nacional.

Artículo 30 Cuando el Concejo no realizare las elecciones, conforme a las disposiciones legales, continuará en el ejercicio de sus funciones quien las estén ejerciendo, hasta que fueren legalmente reemplazados.

Artículo 31- No habrá elección y se procederá a votar nuevamente:

- 1- Cuando no se hubiere reunido la mayoría requerida a favor de ningún candidato.
- 2- Cuando el total de votos emitidos fuere inferior el quórum legal o superior del numero de Concejales presentes y sufragantes;
- 3- Cuando confrontadas las cuentas de los escrutadores, difieran.

Artículo 32 - Si el caso se repite, cada Concejal contraerá precisamente su voto a uno de los candidatos con mayoría de votos.

Artículo 33- Si la votación contraída a dos personas resultare empataadas, decidirá la suerte.

- Artículo 34- Cuando se procediere a una nueva elección, por resultar superior el número de votos al de sufragantes cada votante deberá firmar su voto y presentarlo al secretario antes de depositarlo en la urna.
- Artículo 35- Cuando se procediere a una nueva elección, por diferir los computos de los escrutadores, éstos serán reemplazados.
- Artículo 36- En toda nueva elección, los votos en blanco se computarán en favor de la persona que hubiere obtenido la mayoría.
- Artículo 37- Las papeletas utilizadas en toda elección, se custodiarán por el término de quince (15) días, en el archivo de la Corporación, bajo la responsabilidad del secretario.

CAPITULO III.

DE LAS VOTACIONES

- Artículo 38- Votación es el acto colectivo por el cual el Concejo declara su voluntad.
- Artículo 39- Voto, es el acto individual por medio del cual cada Concejal declara su voluntad. Solo los Concejales tienen derecho a voto en el Concejo.
- Artículo 40- No hay votación cuando el total de los votos ha sido inferior al quórum legal.
- Artículo 41- La mitad más uno de los Concejales presentes, declararán la voluntad de la Corporación, excepto en los casos en que la constitución, las Leyes, las Ordenanzas o el presente reglamento exijan mayoría calificada.
- Artículo 42- Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.
- Artículo 43- Ninguna votación se efectuará sin que se encuentre presente el Secretario del Concejo o quien hiciere sus veces.
- Artículo 44- Ningún Concejal podrá retirarse del recinto cuando cerrada la discusión hubiere de votar el Concejo; si lo hiciere se dejará constancia en el acta como desacato a la Corporación.
- Artículo 45- Está prohibido a los Concejales durante un acto de votación secreta abandonar sus curules mientras el secretario recoge los votos que se emitan.
- Artículo 46- Todo Concejal podrá abstenerse de votar, siempre y cuando el numero total de los votantes restantes no sea inferior al quórum legal. Tal abstención se contabilizará como voto en blanco para efectos legales.

- Artículo 47- Ningún Concejal podrá votar por otro, ni votar estando ausente de su curul; pero si podrá votar al repetirse una votación, aunque no haya estado presente en el momento en que dicha votación se efectuó por primera vez.
- Artículo 48- Abierta la votación de una proposición, resolución, Acuerdo o para efectos relacionados con una elección, ninguna persona podrá hacer uso de la palabra a menos que se trate de exigir o clarificar cuestiones referentes al tema que se vota.
- Artículo 49- El presidente, salvo decisión contraria de la Corporación, podrá permitir abstenerse de votar, a los Concejales que durante la discusión hayan manifestado tener interés personal en el asunto que se estuviere tratando.
- Artículo 50- El Presidente al comienzo de cualquier votación la declarará abierta. Una vez recogido los votos o llamado a lista según el caso la declarará cerrada; no siendo admisible ningún voto mas después de hecha tal declaración.
- Artículo 51 Hay tres clases de votación:
Ordinaria, Nominal y Secreta.
- Artículo 52 La votación ordinaria se efectuará dando los Concejales con la mano un golpe sobre el pupitre. El secretario informará en alta voz sobre el resultado de la votación, según el concepto que se forme; y si nadie pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.
- Artículo 53- En la votación Ordinaria todo Concejal tiene derecho a pedir que su voto conste en el acta siempre que haga esta petición inmediata y publicamente.
- Artículo 54- La Votación Nominal, se verificará así: El Secretario llamará a lista y cada Concejal, al ser nombrado, expresará su voluntad diciendo precisamente si o no.
El resultado de toda votación Nominal constara en el acta, con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.
- Artículo 55- La votación será Nominal siempre que así lo propusiere un Concejal y fuere aprobado por la corporación.
- Artículo 56 - La votación secreta se efectuará por medio de una papeleta, del modo previsto para la elección del presidente del Concejo Municipal.
- Artículo 57- En las votaciones secretas, para elecciones, cada concejal podrá firmar su voto.
- Artículo 58 . Empatada una votación, que no tuviere por fin una elección, continuará la discusión pudiendo hablar nuevamente

los mismos que ya lo habían hecho. si la segunda votación también resultare empatada se entenderá por reechazada la proposición o proyecto objeto de la discusión.

Artículo 59- La votación para una elección, a menos que el Concejo disponga otra cosa no podrá repetirse por más de dos - oportunidades en cada sesión; si después de ello no se obtuviere ningún resultado efectivo, se aplazará hasta tanto se produzca nueva citación, excepto para elegir - presidente de la Corporación lo cual figurará en el orden del día hasta que ésta se produzca.

Cuando se trate de elegir funcionarios, representante del Concejo en Juntas u organizaciones oficiales o privadas, ello no podrá efectuarse sino mediante previo señalamiento de fecha y hora producidos por lo menos con - tres (3) días completos de anticipación al de la elección.

CAPITULO IV.

DE LAS SESIONES.

Artículo 60- El Concejo de Bucaramanga, se reunirá en sesiones - ordinarias durante los periodos que señala la Ley.

PARAGRAFO

Cada período de sesiones durará treinta (30) dias prorrogables a voluntad del Concejo hasta por diez (10) días calendario.

Artículo 61- El Concejo de Bucaramanga, se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez por semana.

El Concejo mediante proposición aprobada en una sesión, acordará el día de la semana en el cual hay una reunión ordinaria, siendo necesaria la citación previa hecha por el señor presidente en la sesión anterior y por notificación escrita a cada uno de los Concejales. No tendrá valor alguno, las sesiones que no hayan sido previamente convocadas conforme a lo anteriormente previsto.

PARAGRAFO:

La citación a que hace referencia el presente artículo - se hará por tarde el día anterior e incluirá el orden del día.

Artículo 62- El Alcalde puede convocar a sesiones extraordinarias - al Concejo, cuando a su juicio las necesidades del Municipio asi lo requieran. En estas sesiones el Concejo se ocupará exclusivamente de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

Artículo 63- Las sesiones del Concejo serán públicas.

- Artículo 64- La sesión será secreta cuando se tenga que tratar algún asunto en forma reservada, y así lo dispusiere la mayoría del quórum. Para este evento el presidente dispondrá que se despejen las barras.
- Artículo 65- Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas continua pero el Concejo mediante proposición aprobada, podrá declararse en sesión permanente. En este caso, la sesión se prolongará indefinidamente pero su desarrollo solo podrá extenderse hasta las doce (12) de la noche de ese día. La solicitud de sesión permanente deberá pedirse durante la última media hora de sesión una vez acordada, ningún concejal podrá retirarse sin permiso de la presidencia la cual solo lo concederá por motivos justos y preservando el quórum legal.
- Artículo 66- Cuando haya sesiones secretas, el secretario, en libro separado escribirá el acta de lo que haya pasado en la respectiva sesión. En el acta de la sesión pública no se hará mención sino de que se constituyó el concejo en sesión secreta. El acta de la sesión secreta será aprobada en la próxima sesión similar.
- Artículo 67- Ningún Concejal, ni empleado Municipal que se encuentre presente podrá revelar los discursos, opiniones, conceptos y demás sucesos ocurridos en la respectiva sesión secreta. El que lo hiciere será declarado indigno de la confianza del Concejo y el acta de la sesión en que esto se determine será publicada.
- Artículo 68- El Concejo podrá declararse en cabildo abierto mediante proposición presentada por cualquier Concejal y debidamente aprobada por la Corporación.
- Artículo 69- Cuando se discutiere algún tema extenso y de suma importancia para el Municipio, el Concejo mediante proposición aprobada por la Corporación, podrá declarar un receso.
- Artículo 70- Para efectos del Artículo anterior la proposición debe ser presentada por escrito y deberá contener la hora de terminada para la reiniciación de la sesión, sin pasarse de las doce (12) de la noche del mismo día.
- Artículo 71- Para toda sesión deberán ser citados personalmente, los Concejales principales que estén en el ejercicio de sus funciones y los suplentes que hayan adquirido tal calidad.
- Artículo 72- Las inasistencias de los Concejales serán clasificadas así:
- a) Faltas absolutas
 - b) Faltas temporales
 - c) Faltas Accidentales.

- Artículo 73 Son faltas Absolutas: La Muerte, la renuncia aceptada y/o la incapacidad legal o física permanente para desempeñar el cargo.
- PARAGRAFO:
- En las faltas absolutas, el respectivo suplente por colocación en la lista electoral, deberá acreditar con prueba documental, la falta definitiva del principal de su lista. De ella deberá tener conocimiento el Gobernador de Departamento.
- Artículo 74 Son faltas temporales: Aquellas para las cuales el principal se excuse ante el Alcalde por tiempo determinado. Deberá ser citado el suplente respectivo por colocación en la lista electoral.
- Artículo 75 Son faltas accidentales: Las ausencias imprevistas o fortuitas de los Concejales en ejercicio y en ella no podrán actuar, con voz y voto, los demás suplentes de las listas respectivas.
- Artículo 76 - A la hora señalada en la citación el presidente ordenará llamar a lista por tres (3) veces consecutivas con intervalos de un cuarto de hora. Si al hacerse este último llamado no existiere quórum el presidente levantará la sesión.
- Artículo 77 - Existiendo quórum reglamentario el presidente abrirá la sesión tocando la campanilla y diciendo: "SE ABRE LA SESION".
- Artículo 78- Abierta la sesión se hará lectura al orden del día, seguidamente el secretario leerá el acta de la sesión anterior que será sometida a consideración para su aprobación corrección o enmienda.
- Artículo 79- Si durante la discusión del acta se propusiera una enmienda, esta se hará constar en el Acta siguiente.
- Artículo 80- Podrá pedirse la aprobación del Acta por folio. Si así se adoptare tal medida, el secretario dejará constancia del número del Acta, número de folios que la integran y fecha de la misma.
- Artículo 81- El Concejo podrá declararse en sesión informal a criterio de la comisión de la mesa directiva de la Corporación, mediante proposición aprobada, para los siguientes casos:
- a) Saludo de bienvenida a personalidades del país o del extranjero que visiten la ciudad.
 - b) Para recibir u oír dignatarios de otras ciudades del país o del extranjero;
 - c) Para oír a funcionarios y personas que no tienen voz en

la Corporación

CAPITULO V.

DEL ACTA.

- Artículo 82 El acta será redactada en orden cronológico y contendrá:
- 1- Lugar, día y hora en que se abrió la sesión;
 - 2- Los nombres de los Concejales concurrentes a la sesión, y los de aquellos que hayan faltado con excusa legítima.
 - 3- Mención de la lectura, en su caso, del Acta anterior y de su aprobación íntegra o con enmiendas;
 - 4- Expresión de haberse leído el orden del día e inserción del mismo.
 - 5- Información de los proyectos que se hubieren propuesto y los nombres de sus ponentes.
 - 6- Información de los proyectos discutidos con la expresión del Debate en que lo hubieren sido;
 - 7- Inserción íntegra de todas las proposiciones inmodificaciones hechas con expresión de los nombres de sus autores y del resultado que hubieren obtenido;
 - 8- 8- Noticia de los proyectos adoptados o rechazados por el Concejo, con expresión del Debate en que lo hubieren sido;
 - 9- Historia y resultado de las elecciones hechas.
 - 10- Inserción íntegra de todas las decisiones producidas por el presidente en relación con el debate o debates cumplidos y con desarrollo mismo de la sesión;
 - 11- Todo hecho o incidente cuya constancia en el acta disponga este reglamento y los acontecimientos notables que hubieren recorrido.
 - 12- Noticia de las votaciones del Concejo expresando las circunstancias de haber sido secretas o nominales y/o respecto de estas últimas los nombres de los votantes y del voto que hubieren emitido;
 - 13- Las constancias escritas o verbales que quieran dejar los Concejales cuando lo pidan a la presidencia y esta así lo disponga;
 - 14- Las frases o los conceptos de los Concejales, el Alcalde o de los secretarios de despacho cuando alguno o algunos lo solicitare y el que los emitió consintiere en ello;

- 15- Los nombres de los Concejales que hubieren tomado la palabra en el debate en pro o en contra de una proposición o proyecto, absteniéndose de insertar discursos;
- 16- Expresión de la hora en que haya sido levantada la sesión;
- 17- Leída, discutida y aprobada el acta, se continuará con el orden del día.

CAPITULO VI.

DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 83- El orden del día será fijado por la comisión de la mesa observando las siguientes Normas:

- 1- Lectura y aprobación del acta o actas anteriores.
- 2- Seguidamente se incluirán y tratarán:
 - a) Los Acuerdos improbados por el Gobernador del Departamento.
 - b) Los Acuerdos objetados por el Alcalde Municipal si los hubiere.
- 3- Los Proyectos de Acuerdo para tercer debate.
- 4- Los Proyectos de Acuerdo para el primer debate.
- 5- Los Proyectos de Acuerdo para el segundo debate, en el orden que hayan sido trámitados por las diferentes comisiones o en el orden de importancia a juicio de la comisión de la mesa.
- 6- Los informes de las comisiones que no se refieran a proyecto alguno.
- 7- Los demás negocios que se presenten a consideración del Concejo, en el orden de su importancia a juicio de la comisión de la mesa.
- 8- Comunicaciones.

PARAGRAFO:

El Orden del día no será sometido a discusión ni aprobación.

Artículo 84- La alteración del orden del día sólo podrá pedirse pasada una hora de sesión.

PARAGRAFO:

La alteración del orden del día deberá acordarse por un

número de votos no menor al de la mitad más uno de los Concejales presentes. La proposición de alteración será votada sin discusión alguna y sobre el resultado de la votación no será admisible proposición diferente a la de la verificación.

- Artículo 85. Cuando el Concejo tenga que hacer una elección o nombramiento conforme a la constitución, las leyes, las Ordenanzas, o Acuerdos, deberá figurar en el Orden del día en el lugar que señale la Comisión de la Mesa.
- Artículo 86. Del Orden del día se compulsarán copias por la Secretaría, que serán entregadas previamente a todos los Concejales.
- Artículo 87. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente, el Presidente dará prelación a los puntos no agotados en la sesión anterior.

CAPITULO VII.

DE LAS COMISIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

- Artículo 88. Las Comisiones son : Permanentes y Accidentales: Son Comisiones Permanentes : La Comisión de la Mesa; La Comisión del Plan; La Comisión de Obras Públicas y la Comisión de Asuntos Administrativos. Y Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Artículo 89. Son Comisiones Accidentales las que designe la Presidencia para darle curso a especiales Proyectos y a los de más asuntos de incumbencia del Concejo que así lo requiera.
- Artículo 90. En el término de los primeros quince días siguientes de la instalación del Concejo se elegirán las Comisiones permanentes cuya existencia este prevista en la Ley ó Acuerdo. La Elección se hará por el sistema de cociente electoral.
- Artículo 91. COMISION DE LA MESA. La componen los dignatarios del Concejo y el Secretario del mismo. Tienen como funciones las de confeccionar el orden del día y ordenar los gastos con cargo al Presupuesto del Concejo.

COMISION DEL PLAN. Compuesta por ocho miembros principales con sus respectivos suplentes personales, y estará encargada de hacer el estudio y darle Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social que presentará el Alcalde y de encaminar temas y rendir informe para segundo y tercer debate de proyectos de Acuerdo sobre :

- 1.- Empresas Industriales y Comerciales, de sociedades de

economía Mixta, de fondos rotatorios Municipales, de establecimientos públicos especialmente de desarrollo comunitario. Aprobado en primer debate los proyectos de planes de desarrollo económico y social pasará a la plenaria para segundo debate. Los informes para segundo y tercer debate se pondrán a consideración de la plenaria.

- 2- Revisará los presupuestos de los establecimientos públicos, Institutos Descentralizados, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Comerciales e Industriales del Orden Municipal, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de la Comisión por el gerente o Director respectivo, antes de ser aprobados por la Junta Directiva.
- 3- Nombrar uno o más Concejales que, con voz asistan a los Organismos Descentralizados donde el Municipio de Bucaramanga tenga intereses y velar por la correcta destinación e inversión de los fondos. Las determinaciones que tome la Comisión del Plan de la Corporación, fuera del periodo ordinario de sesiones, del Honorable Concejo se entenderán como recomendaciones al Ejecutivo sobre los asuntos materia de estudio para que se preparen proyectos de Acuerdo acerca de programas de inversión que deban ejecutarse.
- 4- Convocar a las Juntas Directivas de los Institutos Descentralizados del Orden Municipal, para que informen sobre marcha de tales organismos y de las providencias que se han tomado.
- 5- Esta Comisión será un instrumento asesor del Gobierno en los programas que se quieran ejecutar para beneficio del Municipio de Bucaramanga.

COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-
Integrada por Cuatro (4) Concejales con sus respectivos Suplentes Personales. Tiene como funciones:

- 1.- Presentar informes para Segundo y Tercer Debate del Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos y sobre las Asignaciones Civiles.
- 2.- Dar informes para Segundo y Tercer Debate de Proyectos sobre impuestos, tarifas, exenciones tributarias, autorizaciones para empréstitos, contratos administrativos y en general todo lo que afecte el Presupuesto e implique erogaciones.
- 3.- Recibir y solicitar informes del Tesorero Municipal acerca de la marcha de la oficina, cuando el Concejo se halle en receso y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 229 y 230 de este Reglamento.
- 4.- Conocer y dar informes para Segundo y Tercer Debate de los Proyectos relacionados con aspectos fiscales y rentísticos.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS. Integrada por Cuatro (4) Concejales con sus respectivos Suplentes personales. Le corresponde conocer :

- 1.- Dar informes para Segundo y Tercer Debate de los Proyectos de Acuerdo sobre vivienda, maquinaria y equipo, Obras públicas, vías y transporte y desarrollo.
- 2.- Dar informes para Segundo Ytercer debate de Proyectos de telecomunicaciones y servicios públicos.
- 3.- Verificar que las obras públicas que se adelanten correspondan al desarrollo económico y social y exista presupuesto completo.
- 4.- Estudiar y presentar informes para segundo y tercer debate de los proyectos relacionados con la creación, demarcación, denominación y ubicación de barrios, veredas y corregimientos previo concepto favorable de Planeación Municipal.
- 5.- Presentar informes para Segundo y Tercer Debate de los Proyectos relacionados con la enajenación y destinación de bienes municipales.

COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Compuesta por Cuatro (4) Concejales con sus respectivos Suplentes personales. Tiene como funciones :

- 1.- Dar informes para Segundo y Tercer Debate de Reformas a la estructura de la Administración Municipal.
- 2.- Dar informes para Segundo y Tercer Debate de estatutos del Trabajador Públicos y Oficial; salarios; Organizaciones Sindicales, Cooperativas, Seguridad Social y Carrera Administrativa y todo lo concerniente a las funciones de los Empleados Municipales.
- 3.- Solicitar y recibir informes del Departamento de Relaciones Industriales sobre la marcha de su dependencia.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS COMISIONES.

Artículo 92. Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión y en ningún caso podrá pertenecer a más de dos comisiones permanentes.

Parágrafo.- Se exseptúan de esta disposición a los miembros de la Comisión de la Mesa.

Artículo 93. Las Comisiones permanentes serán elegidas para un término igual al período legal de los Concejales.

Artículo 94. Es prohibido al Concejo :

- 1.- Dirigir excitaciones a funcionarios públicos.
- 2.- Inmiscuirse por medio de resolución, proposición, o Acuerdos, en asuntos que son de la privativa de otros poderes.
- 3.- Dar votos de aplauso o censura respecto de actos judiciales.
- 4.- Exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas a sus funcionarios, o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado.
- 5.- Decretar a favor de ninguna persona o entidad gratificaciones, indemnizaciones y pensiones, ni otra erogación que no esté destinada a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la Ley preexistente.

- Artículo 95. Cuando por motivos de urgencia, un proyecto no pueda ser discutido en la Comisión respectiva, la Comisión de la Mesa designará un ponente para que presente el informe para Segundo Debate dentro de los cinco (5) días siguientes. En todo caso el ponente será un miembro de la Comisión de cuya materia trata el proyecto;
Los motivos de urgencia serán calificados por el Concejo y sólo ese concepto faculta el trámite especial.
- Artículo 96.- Las comisiones tendrán un presidente elegido por mayoría en la misma Comisión por un período de seis meses pudiéndose reelegir por un período más.
- Artículo 97.- Las Comisiones pueden sesionar en cualquier tiempo previa verificación del quórum legal y por convocatoria del Presidente del Concejo o del Presidente de la respectiva Comisión.
- Artículo 98.- Todo Proyecto de Acuerdo que se encuentre para estudio y aprobación en Primer Debate en algunas de las Comisiones, deberá enviarse a la consideración del Concejo en pleno, en un lapso no mayor a los quince (15) días con su respectiva ponencia. Este plazo podrá ser ampliado por decisión del Concejo, que en todo caso señalará término que no puede ser superior a los veinte (20) días.
- Artículo 99.- Vencido el término señalado a una Comisión para que se presente informe, el Presidente por sí o a petición de cualquiera de los Concejales, podrá requerir a la Comisión para que los devuelva en la siguiente Sesión y si a pesar del requerimiento no fuere devuelto se entrará a estudiar el Proyecto con los elementos de que disponga la Corporación.

- Artículo 100.- Al despacho de las Comisiones podrán asistir los Concejales en ejercicio de sus funciones y los Representantes del Ejecutivo con voz pero sin voto y podrán proponer modificaciones o artículos nuevos; además las Comisiones oírán en sus deliberaciones a las personas que tuvieren a bien invitar para ello.
- Artículo 101.- La Comisión a la cual se pase un Proyecto para su estudio y aprobación en Primer Debate, Segundo o Tercero cuando fuere el caso, se limitará a presentar en la Plenaria el Proyecto de Acuerdo respectivo junto con el Informe con las modificaciones a los Considerandos y artículos a la iniciativa original; a presentar otros nuevos o a proponer la supresión de los que no crea conveniente.
- Artículo 102.- Los informes de las Comisiones se presentarán por escrito y con la firma de todos sus miembros cuando alguno fuere de opinión diferente, presentará un informe por separado, que firmará. Todo informe terminará con un Proyecto de Acuerdo, de Resolución o Proposición.
- El Presidente del Concejo devolverá, para su reforma, todo informe que pretermita estos requisitos.
- PARAGRAFO.- Vencido el término que cada Comisión tiene para el estudio de los negocios, si uno o más de sus miembros se negare a firmar el correspondiente informe o no presentará por separado el de que trata este artículo, bastará que el informe sea firmado por la mayoría de la Comisión para que el negocio siga su curso en el seno del Concejo.
- Artículo 103.- Cuando la Comisión se divida en mayoría y en minoría, presentará ponencias separadas y el Presidente pondrá primer o en discusión la Proposición con que termina el Informe de la minoría.
- Artículo 104.- Las Comisiones a que se pasaren Proyectos de Acuerdo para su estudio y aprobación en Primer Debate, no podrán hacer enmendaduras; adición o alteración alguna en el texto original de los Proyectos, todas las modificaciones que propusieren las presentarán en pliego aparte con referencia a los artículos o Líneas del Proyecto respectivo.
- Artículo 105.- Para las Comisiones accidentales pueden ser nombradas personas extrañas a la Corporación, siempre que sirvan el cargo ad-honorem.

CAPITULO VIII

DE LOS DEBATES

- Artículo 106.- Para que un Proyecto sea Acuerdo debe aprobarse en Tres (3) Debates, celebrados en tres (3) días distintos. Además debe haber sido sancionado y publicado.
- Artículo 107.- Las proposiciones y resoluciones que no integren un Proyecto de Acuerdo sólo tendrán un debate y dentro de él se dispondrá hacer las modificaciones y proposiciones admisibles.
- Artículo 108.- Las proposiciones de cortesía sólo podrán presentarse en honor a ciudadanos muertos y deberá estar sustentados por una exposición de motivos en la cual conste con claridad y precisión los servicios prestados al Municipio de Bucaramanga, al Departamento y al país por la persona cuya memoria se trata de honrar.
- Artículo 109.- Cuando se dirigiere a la Corporación alguna solicitud o reclamación y/o se presentare proposición a consideración de la Corporación que no esté concebida en los términos prescritos por la Ley o esté expresada en términos dudosos e irrespetuosos el Presidente dispondrá que se devuelva a sus autores y no se le dará trámite de ninguna naturaleza.
- Artículo 110.- Todo Proyecto de Acuerdo, Resolución o Proposición ajena a los intereses municipales y que no sea de la propia competencia del Cabildo, dará lugar a moción de orden a solicitud de cualquier edil, o en forma directa la Presidencia podrá disponer que se rechace la discusión de temas ajenos a los intereses del Municipio de Bucaramanga y por consiguiente negará o suspenderá el uso de la palabra a quien violare ésta norma y devolverá a sus autores los proyectos de Acuerdo, Resoluciones o Proposiciones que no encajen dentro de la órbita de las atribuciones y facultades de la Corporación.
- Artículo 111.- El autor de un Proyecto o Proposición podrá retirarlo con permiso del Concejo en cualquier estado del Debate, siempre que no hubiere recibido modificación.
- Artículo 112.- Puesta en discusión una Proposición o un artículo sólo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:
- 1.- Una Modificación.
 - 2.- Una Proposición de suspensión

- 3- Una petición para que rinda un informe oral o se dé lectura a algún documento.
- 4- Una proposición de discusión en sesión permanente; - ésta proposición solo es admisible dentro de la última media hora de la duración ordinaria de la sesión pero podrá presentarse antes por escrito al secretario para que éste de cuenta de ello oportunamente.
- 5- Una petición para que la discusión y votación se haga por partes, o para que la votación sea nominal o secreta.
- 6- Una petición para que el Consejo se declare suficientemente ilustrado respecto del asunto que se discute.
- 7- Una reclamación de orden.
- 8- Una apelación.

PARAGRAFO: Para los casos contemplados en este artículo, las demás proposiciones, peticiones y reclamaciones son inadmisibles.

- Artículo 113- Nadie podrá tomar la palabra por más de dos (2) veces sobre la proposición que se esté discutiendo.
- Artículo 114- De la regla anterior se exceptúa al autor del proyecto, moción o modificación quien tendrá derecho al uso de la palabra hasta por tercera vez.
- Artículo 115- Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra por más de veinte (20) minutos sin permiso expreso de la Corporación.
- Artículo 116- No se podrá tomar la palabra:
- 1- Sobre las cuestiones que propone el Presidente al final de cada debate.
 - 2- Sobre las proposiciones para que la votación sea nominal o secreta.
 - 3- Sobre la petición de discusión en sesión permanente.
 - 4- Cuando se reclame el orden en el caso de faltar a él persona distinta del orador, solo puede hablar el reclamante, para explicar las causas o motivos de la infracción.
 - 5- Cuando se esté verificando alguna votación.
- Artículo 117- El presidente, cuando el orador se salga de la cuestión debe exigirle que se contraiga a ella, pues la discusión en todo debate, solo podrá referirse al pensamiento -

que entraña al Proyecto que se discute.

Artículo 118.- No se podrá interrumpir al orador durante uso de la palabra, sino el Presidente para llamarlo al orden para exigirle el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias o para inquirirle sobre la concepción o no, de interpelaciones.

PARAGRAFO.- Las interpelaciones se concederán únicamente por intermedio de la Presidencia, la cual llamará al orden a quien interrumpa al orador sin su consentimiento.

Artículo 119.- Cerrada la discusión y mientras la votación no hubiere pasado, nadie podrá pedir la palabra por ningún motivo, sino fuere para pedir que la votación fuerenominal o secreta, petición que puede hacerse al cerrarse la discusión o al ir a votar.

Artículo 120.- Cuando se haya discutido en dos (2) o más sesiones un artículo, proposición o proyecto, el Presidente, a petición de cualquier Concejal, consultará a la Corporación sobre sí se tiene por suficientemente ilustrada; si el Concejo resuelve afirmativamente la consulta, se procederá a votar el artículo, proposición o proyecto, sin más discusión. De la misma manera se decidirán las nuevas proposiciones o artículos que se introduzcan en reemplazo de los primitivos, si éstos no han sido aprobados.

Si el Concejo resuelve negativamente la consulta, se podrá repetir la petición cuando el artículo, proposición o proyecto, haya sido discutido en dos (2) Sesiones más y en este caso la resolución se toma por mayoría de votos.

Artículo 121.- Cuando la Comisión que haya estudiado un Acuerdo se divida se leerán los dos (2) informes y se pondrá primero en discusión lo propuesto por la minoría, sí esto fuere aprobado, se considerará negada la proposición de la mayoría.

CAPITULO IX.

DE LA DISCUSION.

Artículo 122- Discusión es el examen oral de los negocios, hecho ante el Concejo por las personas que tiene derecho a hablar en él.

Artículo 123 Tienen derecho de hablar ante el Concejo:

- 1.- Todo Concejal en ejercicio de sus funciones.
- 2.- El Alcalde y los Secretarios del Despacho, Directo

res de Departamentos Administrativos Municipales y Gerentes de los Institutos Descentralizados, el Tesorero, el Personero, Contralores y Auditores de Institutos Descentralizados.

3.- Todo funcionario municipal o de otro orden que no tuviere esta facultad legal y que fuere autorizado por la Corporación al efecto.

4.- Los particulares que por invitación o determinación del Concejo gozaren de este privilegio.

Artículo 124.- Tienen voz en las diferentes Comisiones :

a.- Las personas mencionadas en el artículo anterior

b.- El Director de Acción Comunal.

Artículo 125.- La discusión principal la abrirá el Presidente; quien someterá a debate todas las Proposiciones admisibles por no ser contrarias a la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos vigentes o el Reglamento.

Artículo 126.- Cuando no hubiere tema alguno puesto en discusión, podrá pedirse la palabra para presentar un Proyecto de Acuerdo, para devolver algún asunto con la ponencia de la Comisión, para hacer alguna Proposición, caso en el cual se adoptará esta fórmula :

" PIDO LA PALABRA PARA PROPONER "

Artículo 127.- El autor de la Proposición la presentará por escrito, firmada y redactada en los términos en que estime debe ser adoptada. Antes de su lectura y de que sea sometida a discusión por el Presidente nadie podrá hablar sobre ella.

Artículo 127.- El autor de una Proposición la presentará por escrito, firmada y redactada en los términos en que estime debe ser adoptada. Antes de su lectura y de que sea sometida a discusión por el Presidente nadie podrá hablar sobre ella.

Artículo 128.- Si durante la discusión de una Proposición se presentare otra, el Presidente dispondrá que ésta se discuta y vote en primer término. Si la nueva fuere aprobada, la inicial se tendrá por negada; en caso contrario, continuará discutiéndose la inicial.

Artículo 129.- Quien no pretendiere hablar en contra o en pro del asunto que estuviere en discusión, no podrá pedir la palabra sino para hacer una Proposición admisible y al pedirla así lo expresará.

Artículo 130.- El Concejal que primero pidiere la palabra será oído de preferencia; en caso de duda, el Presidente decidirá, dando prelación al que no hubiere hablado sobre el tema.

Artículo 131.- El Presidente no concederá la palabra a quien para solicitarla abandone su puesto.

Artículo 132.- Se podrá hablar por una sola vez :

1.- Sobre la Proposición para alterar o variar el Orden del Día. En éstas Proposiciones podrá hablar

para sustentarlas el proponente o uno de los proponentes si fueren varios, para impugnarlas uno cualquiera de los otros Concejales.

- 2.- Sobre una proposición de suspensión.
- 3.- Sobre una apelación.
- 4.- Sobre una moción para que un proyecto vuelva a Segundo Debate.
- 5.- Sobre una moción para que un Proyecto permanezca en la Mesa de la Secretaría.
- 6.- Sobre las Proposiciones de revocación.
- 7.- En las cuestiones de orden.

Artículo 133.- Dentro del número de oportunidades en las cuales un Concejal tiene derecho al uso de la palabra, no se cuentan las siguientes :

- a.- Las veces en que intervenga para presentar una Proposición.
- b.- Las solicitudes del llamamiento al orden.
- c.- La petición de informe o lectura de documentos.
- d.- Las interpelaciones concedidas y utilizadas por lapsos menores de cinco (5) minutos.

Artículo 134.- No se permitirá la lectura de discursos escritos; ésto no excluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los Proyectos los acompañan.

Artículo 135.- El orador hablará de pie o sentado y se concretará precisamente al asunto de discusión.

Artículo 136.- Cuando el orador se aparte del tema que se debate el Presidente puede exigirle que se contraiga a él.

Artículo 137.- Cuando el Presidente en calidad de Concejal quiera tomar parte en la discusión llamará a uno de los Vicepresidentes para que lo reemplace.

Artículo 138.- Cuando ya nadie tomare la palabra sobre el Proyecto o Proposición, la Presidencia anunciará que se va a cerrar la discusión y si el silencio continuare, la declarará cerrada.

PARAGRAFO.- Si el Presidente no diere cumplimiento a la anterior dispo-

sición, o la diere con demasiada rapidez podrá apelarse su decisión ante el Concejo.

Artículo 139.- El Concejo podrá destinar más de una sesión a los asuntos que versen sobre ponencias verbales que se pidan al Alcalde, a los Secretarios del Despacho, a los funcionarios cuya elección o nombramiento corresponda al Concejo y a los empleados municipales citados al efecto. Para ocuparse del mismo asunto en otra u otras sesiones, se necesita la aprobación de una Proposición especial acordada por la mayoría legal de los votos de los Concejales presentes.

Este mismo número de votos se requiere para la citación respectiva.

CAPITULO X.

DEL PRIMER DEBATE.

Artículo 140.- Todo proyecto de Acuerdo será presentado ante la Secretaría en dos (2) ejemplares antes de la sesión o al evacuarse el punto correspondiente al Orden del Día de la misma.

PARAGRAFO.- Se exepaña de estos Proyectos que por sus características deban ser estudiados en Primer Debate con una comisión, para lo cual necesariamente deberá presentarse el Proyecto de Acuerdo a la Secretaría y repartido por la Comisión de la Mesa.

Artículo 141.- La Secretaría procederá inicialmente a sustanciar el Proyecto anotándole el número de orden que le corresponda.

Artículo 142.- Los Proyectos que remita el Alcalde Municipal o los Secretarios de Despacho a consideración del Concejo deberán ser presentados en diez y ocho (18) ejemplares ante la Secretaría dela Corporación.

Artículo 143.- Todo proyecto de Acuerdo que se presente a consideración del Cabildo su título será leído en la sesión plenaria correspondiente. Si es aprobado, el Presidente dispondrá que se traslade a la Comisión respectiva para su estudio, elaboración y presentación del Informe para Segundo Debate.

PARAGRAFO.- Ningún Proyecto de Acuerdo podrá ser discutido en Segundo Debate sin el informe de Comisión y sin que antes haya

sido entregado a todos los Concejales en ejercicio el texto original de la iniciativa.

PARAGRAFO 2o.- La Comisión del Plan dará el Primer Debate a los Proyectos de Desarrollo Económico y social.

Artículo 144. Cerrada la discusión y aprobación respecto de un Proyecto, el Presidente preguntará : "QUIERE EL CONCEJO QUE ESTE PROYECTO DE ACUERDO TENGA SEGUNDO DEBATE ".

Artículo 145. Si el Concejo votare afirmativamente, el Proyecto se pasará a la Comisión respectiva para que lo examine e informe para el Segundo Debate. Si el Concejo votare negativamente el Proyecto se dará por rechazado.

CAPITULO XI

DEL SEGUNDO DEBATE.

Artículo 146. En el Segundo debate, leído el informe de la Comisión, se someterá a discusión la Proposición con que termina. Resuelto por el Concejo que se dé Segundo Debate al Proyecto, éste será discutido en todas sus partes a saber: Dispositiva, preámbulo y título, en el mismo orden aquí expresado.

PARAGRAFO.- La parte dispositiva será leída discutida y votada, artículo por artículo y aún cada artículo parte por parte, cuando esto último pudiere hacerse sin alterarse el sentido de la frase.

Cuando el Proyecto constare de más de diez artículos, o hubiere sido previamente publicado, se discutirá leyendo el Secretario artículo por artículo y marcando una pausa entre uno y otro, entendiéndose aprobados todos aquellos sobre los cuales guarde silencio el Concejo después de su lectura.

Artículo 147. El Proyecto de Acuerdo debe referirse a la misma materia en todas sus partes, y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo.

Cuando un Proyecto de Acuerdo contenga disposiciones que impliquen erogación del tesoro para una hora determinada o que decrete auxilios, subvenciones, indemnizaciones, condonaciones o privilegios; no podrá ser adicionado con artículos o modificaciones que se refieran a casos distintos a los contenidos en el Proyecto inicial. La Presidencia rechazará las iniciativas que violaren esta disposición.

Artículo 148. Durante el Segundo Debate se podrán proponer nuevos artículos que serán sometidos a discusión, siempre y cuando se encamine a desarrollar, aclarar o adicionar las disposiciones referentes a la materia sobre la cual verse el Proyecto. El Presidente rechazará todo artículo

lo nuevo que no reuna estas condiciones.

Artículo 149.- Cuando fuere rechazado el primer artículo de un Proyecto y el Presidente juzque que los demás dependen esencialmente de aquel, los dará por virtualmente negados. El Concejo puede apelar esta decisión.

Artículo 150.- En el Segundo Debate harán uso de la palabra preferencialmente :

- a.- Los autores de la ponencia o ponentes de mayoría o minoría, o el orador designado por los autores de cada ponencia.
- b.- El Alcalde, Secretarios del Despacho, Ejecutivos y los demás empleados que tenga facultad para hacerlo.
- c.- El autor o autores del Proyecto o el orador designado por ellos.
- d.- El autor o autores de modificaciones o artículos nuevos que fueren presentados a la Comisión, pero siñendo su exposición a las modificaciones e artículos nuevos presentados.

PARAGRAFO.- El autor o autores de artículos nuevos o modificaciones pueden hablar sobre ellos hasta por tres veces; sólo hasta por dos veces los demás. En otros debates el autor o autores pueden hablar hasta por dos veces y sólo una los demás Concejales, salvo que el Concejo disponga otra cosa.

Artículo 151.- Toda Proposición que implique artículo nuevo o modifique lo que este en discusión se presentará por escrito y firmada por su autor; ninguna que se presente de otra forma será admitida. El Presidente suspendera la discusión para dar tiempo a escribir las Proposiciones anunciadas.

Artículo 152.- Toda modificación propuesta a un artículo puede ser:

- 1.- Supresiva : Cuando tiene por objeto suprimir total o parcialmente el artículo.
- 2.- Aditiva : Cuando tiene por objeto agregar algo al artículo.
- 3.- Sustitutiva : Cuando tiene por objeto cambiar en todo en parte un artículo.
- 4.- Divisiva : Cuando tiene por objeto dividir en distintos artículos, incisos, párrafos, ordinales o lite-

rales, lo que esta reunido en uno sólo.

5.- Reunitiva : Cuando tiene por objeto reunir en un sólo artículo lo que esta separado en dos o más.

6.- Transpositiva : Cuando tiene por objeto transponer un artículo de un lugar del Proyecto a otro, o una parte de un artículo del lugar que tenía a otro.

Artículo 153. Ninguna modificación sustitutiva del Proyecto entero será admitida al menos que el Proyecto conste de un sólo artículo.

Artículo 154. Propuesta una modificación sustitutiva ninguna otra será admitida aún cuando vaya precedida de una Proposición de suspensión, mientras el Concejo no hubiere dispuesto sobre la primera. El que pretenda proponer otra podrá debatir la que este en discusión, manifestando que tiene una mejor para proponer e indicando su contenido.

Artículo 155. Ninguna modificación divisiva es admitida, cuando la división destruya o altere el sentido del artículo.

Artículo 156. Cuando el Presidente juzque que uno o varios artículos del Proyecto han quedado virtualmente negados por el rechazo de otro u otros así lo declarará. De la Resolución del Presidente se puede apelar ante el Concejo.

Artículo 157. Al discutirse un artículo o proposición, se puede solicitar que la discusión o votación se haga por partes. La petición para que se discuta por partes no es admisible una vez cerrada la discusión, pero si lo será la votación por partes.

Artículo 158. Propuesta una modificación, el Secretario la leerá y el Presidente procederá a someterla a discusión con ésta fórmula : " APRUEBA EL CONCEJO ESTA MODIFICACION !"

Artículo 159. -Improvada la modificación, continua abierta la discusión sobre el artículo o proposición inicial, respecto a los cuales se puede proponer nuevas modificaciones.

Artículo 160. Ningún artículo o modificación rechazados podrán ser reproducidos sin expreso permiso del Concejo.

Artículo 161. Improvada la modificación, si al continuar la discusión sobre el artículo o proposición inicial, o cuando no habiéndose propuesto ninguna modificación, nadie tome la palabra, el Presidente cerrará la discusión y después de anunciarlo preguntará : " APRUEBA EL CONCEJO EL ARTICULO LEIDO !" (o la Proposición, inciso o parte del

artículo, según el caso).

Artículo 162.- La petición de discusión o votación por partes es diferente a la modificación divisiva. Aquella tiene por objeto facilitar la discusión y aumentar en la votación la libertad del Concejo, haciendo que sean discutidas y votadas por separado proposiciones realmente distintas, y la segunda tiene por objeto mejorar el Proyecto colocando en dos o más artículos lo que estaba en uno sólo.

Artículo 163. La petición de discusión y votación o simple votación por partes, se hará indicando claramente cuantos y cuales son los elementos en que se quiere que de disuelta la Proposición compleja. Para ello el Secretario leerá lentamente la Proposición y el que haya pedido la discusión por parte irá indicando con las palabras hasta ahí. El límite de cada elemento o parte, que el Secretario irá marcando hasta llegar al último término. El Presidente no permitirá discusión alguna hasta que se hubiere completado la disolución de todo o decidido sobre su posibilidad.

Artículo 164. Decidida la posibilidad de la división, la Proposición se discutirá y votará parte por parte; pero si se decide la imposibilidad continuará la discusión sobre la Proposición principal.

Artículo 165. Una vez terminada la discusión en Segundo Debate de todas las partes de un Proyecto de Acuerdo, y si este a sufrido modificaciones, la Presidencia nombrará una Comisión de Tres (3) Concejales que se encarguen de revisar la redacción con el fin de restablecer la debida congruencia y armonía.

PARAGRAFO.- Si se presentará el caso anterior, la Presidencia decretará un receso para dar lugar a que la Comisión revise y ordene el Proyecto el cual será leído nuevamente en su totalidad, dentro de la misma sesión.

Artículo 166. Todo auxilio, exención, rebaja de impuestos, aumentos de sueldos o fijación de sobresueldos se votará en forma secreta.

Artículo 167. Si el Concejo votará negativamente se tendrá por rechazado el Proyecto, si afirmativamente permaneciera en la Secretaría para que allí se extienda en forma auténtica como fué aprobado, a fin de presentarlo para Tercer Debate en la sesión siguiente.

Artículo 168.- Los Proyectos de Presupuesto se discutirán en la forma ordinaria, pero antes de cerrarse el Segundo Debate volverá a la Comisión de Presupuesto

para que los liquide e indique si hay superavit o déficit; en el segundo caso la Comisión propondrá las modificaciones que convenga introducir para conseguir el equilibrio.

Artículo 169.- Es obligación del Concejo destinar por lo menos una hora diaria, de cada sesión ordinaria, a la discusión de los presupuestos desde que se abra el segundo debate y hasta que este termine. El Proyecto de Presupuesto preferirá a los demás.

Artículo 170.- Todo Proyecto de Acuerdo para Segundo Debate deberá llevar la ponencia de la Comisión respectiva.

PARAGRAFO.- En caso de que una Comisión habiendo sido citada no se reuna, el autor de un Proyecto de Acuerdo cuya iniciativa requiera prioridad, debe solicitar mediante Proposición escrita : " DESE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE HALLA EN LA COMISION " y tengase aprobado en Primer Debate la lectura del título que se realizó en la sesión del día.....

Artículo 171.- Los Proyectos de Acuerdo presentados por el Alcalde y los Secretarios del Despacho deberán traer la exposición de motivos.

PARAGRAFO.- Los autores de un Proyecto de Acuerdo deberán estar presentes durante la discusión en Segundo Debate. De lo contrario la Presidencia aplazará la discusión del Proyecto, por falta de sustentación del mismo.

Artículo 172.- Todo Proyecto de Acuerdo cuya discusión quedará pendiente para el Segundo Debate, al finalizar un período de sesiones ordinarias o extraordinarias, podrá continuar su curso en el período siguiente.

Artículo 173.- Habiéndose discutido todas las partes de un Proyecto el Presidente anunciará que va a cerrarse el Segundo Debate; si nadie manifestare que desea proponer nuevos artículos ni se pidiere que el debate quede abierto se someterá a votación. Aprobado en Segundo Debate el Presidente preguntará : " QUIERE EL CONCEJO QUE ESTE PROYECTO DE ACUERDO TENGA TERCER DEBATE "

CAPITULO XII

DEL TERCER DEBATE

Artículo 174.- Si el Concejo votará afirmativamente el Proyec-

to se pasará a la Comisión respectiva para que los examine e informe para Tercer Debate. Si el Concejo votará negativamente el Proyecto se dará por rechazado.

Artículo 175.- En el Tercer Debate leído el Informe de la Comisión se someterá a discusión la Proposición con que éste termine. Resuelto por el Concejo que se le dé Tercer Debate al Proyecto serán discutidas las modificaciones, supresiones, adiciones, si las hubiere y el título del respectivo Proyecto salvo que el Concejo determine lo contrario.

Artículo 176.- En el Tercer Debate, la Proposición de que el Proyecto vuelva al seno de la Comisión respectiva es preferencial a todas las dilatorias.

Artículo 177.- Cuando nadie tomaré la palabra el Presidente cerrará el Tercer Debate, después de haberlo anunciado y preguntará : " QUIERE EL CONCEJO QUE ESTE PROYECTO SEA ACUERDO MUNICIPAL !

Aprobado en Tercer Debate un Proyecto de Acuerdo, se pasará al Alcalde para su sanción.

Artículo 178.- Si el Proyecto se votará negativamente, se dará por rechazado; si afirmativamente, el Secretario pondrá la fecha de su adopción al pie del Proyecto lo mismo que sus números de emisión y firmado, tanto por el Presidente como por el Secretario, será enviado al Alcalde para la tramitación respectiva.

CAPITULO XIII

DE LA COMISION DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 179.- La Comisión de la Mesa esta constituida por el Presidente, Primero y Segundo Vicepresidente. El Secretario será el de la Corporación.

Artículo 180.- Son atribuciones de la Mesa Directiva :

- 1.- Fijar el Orden del Día.
- 2.- Nombrar las Comisiones reglamentarias cuando hubiere autorización del Concejo, determinar su funcionamiento y asignarles en cada caso los negocios en que deban ocuparse.
- 3.- Nombrar y remover los empleados y demás funcionarios que dependan de la Mesa Directiva lo cual se hará mediante Resolución que llevará

las firmas del Presidente, uno de los Vicepresidente y el Secretario, por lo menos.

4.- La Comisión de la Mesa Directiva podrá nombrar Comisiones especiales para el estudio y aprobación en Primer Debate de Proyectos de Acuerdo, siempre que la Corporación así lo decida.

5.- Cumplir los demás deberes que se despenden del presente Reglamento aquellos cuyos desempeños le sean atribuidos por el Concejo y en especial de dirigir las sesiones.

Artículo 181.- El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por un período de seis (6) meses contados a partir del primero de Agosto del año respectivo a la instalación del Concejo y podrán ser reelegidos.

CAPITULO XIV

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 182.- Son deberes del Presidente :

- a.- Dirigir las sesiones y mantener el orden de ellas.
- b.- cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Concejo.
- c.- Convocar las sesiones del Concejo.
- d.- Firmar los Acuerdos y Resoluciones aprobados.
- e.- Representar oficialmente al Concejo.
- f.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden y decidir las cuestiones que acerca de él se susciten.
- g.- Cuidar que los Concejales concurren puntualmente, requiriendo a los ausentes que no se hayan excusado legítimamente.
- h.- Nombrar las Comisiones Accidentales.
- i.- Sancionar los Acuerdo Municipales, cuando transcurrido los términos señalados por la Ley, el Alcalde se abstenga de hacerlo.
- j.- Declarar abierta o cerrada, en los respectivos casos la discusión.
- k.- Contestar los mensajes escritos o verbales que

reciba.

- l. - Firmar las Actas.
 - m. - Decretar, fuera de la sesión el uso que se debe dar a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
 - n. - Cuidar que el Secretari~~o~~ y demás funcionarios del Concejo desempeñen cumplidamente sus deberes.
 - ñ. - Visitar periódicamente la Secretaría y cuidar que los reglamentos sean cumplidos en ella.
 - o. - Apremiar a las Comisiones para que presenten los trabajos de que estan encargadas, cuando pase el término que se les haya fijado.
 - p. - Elaborar un informe sobre la marcha general de los asuntos municipales el cual será presentado en la sesión inaugural del Concejo siguiente.
 - q. - Decidir las cuestiones que se planteen acerca de la aplicación del Reglamento y resolver las dudas que ocurran por deficiencia u oscuridad de sus normas, teniendo en cuenta los principios generales de la interpretación legal de la justicia univ ersal y de la razón.
 - r. - Ordenar a nombre del Concejo las solicitudes a las Oficinas Públicas de los documentos que requieran las Comisiones o los Concejales.
 - s. - Desempeñar los demás deberes que éste Reglamento le impone y cuantos naturalmente correspondan al destino que ejerce.
- Artículo 183. - Todas las disposiciones, resoluciones o decisiones del Presidente son apelables ante el Concejo, el cual puede revocarlas o anularlas.
- Artículo 184. - Toda falta absoluta del Presidente será reparada con nueva elección.
- Artículo 185. - Toda falta accidental del Presidente será reparada por el Primer Vicepresidente y en su defecto por el Segundo Vicepresidente.
- Artículo 186. - En ausencia de los miembros de la Mesa Directiva, en una sesión podrán actuar los Concejales presentes que hubieren obtenido votos para la Presidencia en la última elección en orden numérico descendente. A falta de Concejales

les que reunan esta condición, presidiran aquellos que hubieren obtenido votos para Vicepresidentes en la misma escala descendentes no pudiendo prescindir por este medio, lo harán los demás Concejales por el orden alfabético de la lista.

Artículo 187.- Cuando hubiere sido citado el Concejo para una determinada fecha, y existiere quórum reglamentario dentro del Recinto y por cualquier circunstancia la Mesa en ejercicio se negare a prescindir, será reemplazada en dicha sesión, por los Concejales que reunan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

PARAGRAFO.- Si el caso anterior se presentare en tres (3) fechas consecutivas será motivo de nueva elección de Mesa Directiva.

Artículo 188.- El Concejal que estuviere prescidiendo llevará el título, recibirá el tratamiento y cumplirá los deberes del Presidente del Concejo.

PARAGRAFO.- En los casos urgentes, cuando sea imposible obtener las firmas de quien deba hacerlo, conforme a este artículo, podrá autorizar los actos del Concejo el Concejal que lo deba reemplazar.

CAPITULO XV

DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO

Artículo 189.- Constituye el personal de la Secretaría del Concejo además del Secretario los empleados que aparezcan en las asignaciones civiles de la respectiva vigencia, los cuales serán nombrados por la Comisión de la Mesa.

Artículo 190.- El período legal del Secretario y SubSecretario será el mismo de los Concejales electos y serán elegidos por la Corporación.

Artículo 191.- El Secretario General es el Jefe de la Oficina y a él corresponde velar por el funcionamiento del despacho a su cargo. Los empleados de la Secretaría le están subordinados siendo responsables de sus omisiones y discutidos debiendo informar acerca de ellos a la Comisión de la Mesa.

El Secretario servirá así mismo de enlace entre el Concejo y los Organismos Técnicos de la Administración.

Artículo 192.- Son deberes del Secretario :

- 1.- Asistir a todas las sesiones.
- 2.- Firmar junto con el Presidente las citaciones a las sesiones de la Corporación y de las Comisiones y actuar en ellas.
- 3.- Dar lectura en voz alta de las Actas, Proyectos de Acuerdo, Proposiciones y demás documentos que deban ser leídos en las sesiones.
- 4.- Publicar el resultado de las votaciones.
- 5.- Redactar las Actas y firmarlas después que las haya firmado el Presidente.
- 6.- Firmar los Proyectos de Acuerdo y las Resoluciones cuando hayan sido adoptadas definitivamente.
- 7.- Redactar los oficios que el Presidente deba firmar.
- 8.- Dar cuenta al Presidente de los documentos que hayan llegado a la Secretaría.
- 9.- Registrar en los libros correspondientes los Proyectos de Acuerdo para Primer Debate en orden cronológico.
- 10.- Acusar recibo de todo documento que haya llegado a la Secretaría.
- 11.- Llevar un registro de entrega y devolución de todos los documentos que pasen a estudio de las Comisiones.
- 12.- Entregar por riguroso inventario al sucesor, todos los documentos y enseres pertenecientes a la oficina a su cargo.
- 13.- Velar por el mantenimiento del salón de sesiones.
- 14.- Llevar el Registro de préstamo del Salón de Sesiones previa autorización del Presidente.
- 15.- Le está prohibido al Secretario, o al Funcionario que este actuando como tal durante el desarrollo de las Sesiones o de las Comisiones, dar opiniones, insinuar proposiciones a los Concejales o funcionarios que tengan acceso al Concejo, establecer diálogo con los Concejales y durante el desarrollo de las sesiones deberá permanecer en su puesto. Faltar a lo anterior será

causal de llamada de atención por el Presidente o por cualquier miembro de la Corporación.

16.-

Si por cualquier circunstancia el Secretario de la Corporación hallándose presente, se negare a desempeñar sus funciones, en una sesión será causal de mala conducta y podrá ser motivo de nueva elección.

Artículo 193.-

Cuando el Secretario debiere expedir alguna certificación o constancia sólo lo hará respecto de aquello que resultare en los documentos existentes en la Secretaría y refiriéndose a ellos.

Artículo 194.-

Toda falta absoluta del Secretario dará lugar a nueva elección. Faltando accidentalmente el Secretario, será reemplazado por el Sub-Secretario.

Artículo 195.-

Esta absolutamente prohibido retirar pieza alguna del Archivo del Concejo, tal acto será calificado como mala conducta por parte del empleado responsable.

Artículo 196.-

Esta prohibido mostrar a los particulares informes que no hayan sido considerados por el Concejo.

CAPITULO XVI

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE ASIGNACIONES CIVILES ADSCRITOS A LA PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 197.-

La Comisión de la Mesa Directiva queda facultada para reubicar y estructurar por medio de Resolución especial, las funciones que le competen a todos y a cada uno de los empleados y funcionarios de nómina del Concejo Municipal, señalando la responsabilidad y obligaciones en el cumplimiento del deber de cada quien para la buena y eficaz marcha de la Corporación.

PARAGRAFO.- Se excluyen de este artículo al Secretario, Sub-Secretario, y Pagador Habilitado de la Corporación en virtud a que estos funcionarios tienen expresamente señalados sus funciones respectivas.

CAPITULO XVII

DE LAS PROPOSICIONES DILATORIA O DE SUSPENSION.

- Artículo 198.- Abierta la discusión en todo debate, podrá proponerse una suspensión y ésta proposición será discutida y votada de preferencia a cualquier otra que no sea la de declaración en sesión permanente.
- Artículo 199.- Existen tres especies de proposiciones dilatorias :
- 1.- Suspensión relativa : Consiste en que el Proyecto o moción no sea considerado hasta que haya tenido lugar el acontecimiento de la Proposición expresa.
 - 2.- Suspensión fija : Tiene por objeto que el Proyecto o moción no sea considerado hasta el día en que lo fije la Proposición dilatoria, sin que tal día pueda ser posterior aquel en que el Concejo deba cerrar sus sesiones, pues en tal caso la suspensión será indefinida y como tal deberá presentarse.
 - 3.- Suspensión indefinida : Tiene por objeto que el Proyecto o moción no vuelva a ser considerado en las mismas sesiones sin expreso mandato del Concejo.
- Artículo 200.- Son proposiciones de suspensión relativa, además de las otras que pueden presentarse :
- 1.- Que el Proyecto vuelva a Segundo debate.
 - 2.- Que el negocio vuelva a comisión.
 - 3.- Que el negocio quede sobre la mesa en espera de un acontecimiento futuro.
 - 4.- Que el Concejo altere el Orden del Día.
 - 5.- La de suspensión para transponer una Proposición o un artículo a otra parte del Proyecto a donde aún no se haya llegado en la discusión, esta Proposición sólo puede hacerse en Segundo Debate.
 - 6.- De suspensión de un proyecto o proposición para que se tome en consideración otro u otra.
- Artículo 201.- Ninguna Proposición dilatoria podrá dividirse

para votarla o para ser modificada. Toda variación que se le introduzca será considerada como nueva proposición dilatoria.

- Artículo 202.- Presentada una Proposición de suspensión fija, la suspensión indefinida no se someterá a discusión sólo podrá admitirse nuevas proposiciones de suspensión fija a término más largo o una suspensión relativa.
- Artículo 203.- Estando en discusión una o más proposiciones de suspensión fija, sino se hubiere presentado alguna suspensión relativa, o si hubieren sido rechazadas todas las de esta última especie que se hubieren presentado el Presidente cerrará la discusión sobre todas las Proposiciones de suspensión fija cuya votación se hará en orden inverso a aquel en que hayan sido presentadas.
- Artículo 204.- Presentada una Proposición de suspensión relativa, ninguna de suspensión indefinida o fija, se admitirá a discusión. Sólo podrán considerarse las demás de suspensión relativa que fueren admisibles.
- Artículo 205.- En tercer Debate, la Proposición para que el Proyecto vuelva al segundo Debate, es preferente a todas las dilatorias.
- Artículo 206.- En segundo debate las proposición dilatoria para transponer, cuando se hubiere llegado a la discusión al artículo respectivo, es preferible a todas, excepto a que el negocio pase a una comisión.
- Artículo 207.- Un negocio suspendido indefinidamente no volverá a considerarse en las mismas sesiones, sin resolución expresa del Concejo. Un negocio suspendido fijamente se considerará en el día establecido, o después de él. Un negocio suspendido relativamente se considerará cuando hubiere acaecido el suceso al cual la suspensión habrá debido referirse.
- Artículo 208.- La Proposición o Proyecto suspendido para tomar en consideración otra Proposición o Proyecto, lo estará mientras no se hubiere dispuesto sobre la nueva Proposición o Proyecto. Si éste se adoptare y fuere sustitutivo de aquel, el primero quedará suspendido indefinidamente y no se podrá volver a considerar sin expresa determinación del Concejo; en el caso contrario se le considerará cuando la Comisión de la Mesa lo hubiere puesto en el

Orden del Día. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable al caso en que la suspensión sólo tenga por objeto la alteración del Orden del Día.

CAPITULO XVIII

DE LAS REVOCACIONES. -

Artículo 209.- El Concejo conserva la facultad de revocar, modificar o derogar sus propias decisiones, excepto los nombramientos ya comunicados. Cuando se trate de un Acuerdo la revocatoria se hará mediante otro Acuerdo.

Artículo 210.- Toda Proposición o Proyecto de Acuerdo que haya sido rechazado o indefinidamente suspendido por el Concejo podrá ser de nuevo considerado si así se decidiere; en tal caso, será considerado como Proposición o Proyecto nuevo y sujeto a los debates que el presente reglamento determina.

CAPITULO XIX

DEL CURSO DECRETADO POR EL PRESIDENTE FUERA DE SESION. -

Artículo 211.- El Secretario informará diariamente al Presidente de todos los documentos que hubieren llegado a la Secretaría, para que éste disponga, fuera de sesión, el curso que deba darsele.

Artículo 212.- Todo negocio en el cual el Concejo deba ocuparse y que necesite ser convenientemente preparado, podrá ser pasado de antemano a una Comisión en virtud de resolución marginal del Presidente.

Artículo 213.- Los Concejales tienen recurso de apelación ante la Corporación en pleno, de las resoluciones dictadas por el Presidente y el derecho a pedir al Secretario informe sobre ellas.

CAPITULO XX

DEL ORDEN QUE DEBE GUARDARSE EN LAS SESIONES. -

Artículo 214.- En el Salón de Sesiones y presidiendo frente a los Concejales habrá un estrado en donde tomarán asiento el Presidente y el Primero y Segundo Vicepresidente. El Señor Alcalde igualmente ocupará asiento en la Mesa Directiva. Al frente de estos estará el Secreta-

rio del Concejo Municipal.

Artículo 215.- Con excepción de los Concejales los empleados del Concejo, Miembros del Gabinete Municipal y demás funcionarios municipales señalados por el Código de Régimen Político y Municipal en su artículo 167, ninguna otra persona podrá penetrar en el Recinto de Sesiones, salvo que se necesite oír su voz y el Concejo haya acordado previamente requerir su testimonio la Presidencia dispondrá un lugar adecuado para la prensa, donde tomarán asiento los periodistas debidamente acreditados.

Artículo 216.- Los Concejales ni persona alguna, podrán entrar al Recinto de sesiones en estado de embriaguez; la violación de esta disposición acarreará su retiro inmediato del Recinto, previa orden de la Mesa Directiva.

Artículo 217.- Las sanciones que el Presidente del Concejo podrá imponer a cualquiera de los Concejales, o funcionarios municipales y del Concejo, que violen el Reglamento, causen desorden o falten al respeto debido a la Corporación, a los demás miembros o a funcionarios municipales, o intenten impedir el normal desarrollo de las sesiones serán, según la gravedad de la falta las siguientes :

- a.- Llamamiento al orden.
- b.- Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debidos.
- c.- Suspensión en el ejercicio de la palabra.
- d.- Suspensión del derecho de intervenir en el resto del debate o de la sesión.
- e.- Ordenar que se retire del Recinto el Concejal o funcionario que falte gravemente al respeto y decoro de la Corporación.

Artículo 218.- El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Cuando se percibiere desorden en las barras o en los pasillos adyacentes el Presidente podrá según las circunstancias :

- a.- Dar orden para que se guarde silencio.
- b.- Mandar salir a los perturbadores.
- c.- Mandar despejar la barra.

d.- Solicitar a las autoridades competentes la imposición de las sanciones policivas respectivas.

PARAGRAFO.- En caso de grave desorden, el Presidente podrá suspender la sesión y la reanudará cuando se haya establecido el orden. Tanto para el cumplimiento de sus disposiciones como para garantizar la guarda del orden, el Presidente podrá pedir el concurso de la fuerza pública.

Artículo 219.- Todo memorial irrespetuoso que se dirija al Concejo debe ser devuelto por la Secretaría mediante orden presidencial.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES VARIAS.-

I.- QUIENES PUEDEN PRESENTAR ACUERDOS.

Artículo 220.- Los Proyectos de Acuerdo podrán ser presentados por los Concejales en ejercicio, el Ejecutivo Municipal y a través del Alcalde o en representación de éste, por los Secretarios del Despacho, Directivos o Directores de los Departamentos Administrativos con jerarquía análoga a las de los Secretarios, por el Personero, Contralor, y Tesorero Municipales y por los demás funcionarios que señale la Ley.

II.- RECHAZO DE PROYECTOS.

Artículo 221.- El Presidente del Concejo podrá rechazar los Proyectos de Acuerdo, ya sean presentados por el Alcalde o por los demás funcionarios autorizados para ello, o por los Concejales en ejercicio, cuando el conjunto de sus disposiciones o algunas de ellas no se refieran a una misma materia, o cuando no se indique cual es la norma legal que lo autoriza.

III.- PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS POR EL ALCALDE Y SU COMPETENCIA.

Artículo 222.- Todo Proyecto de Acuerdo presentado por el Alcalde sobre planes generales de desarrollo económico y social o de Obras Públicas deberá referirse a una misma materia. En caso contrario, el Presidente del Concejo lo devolverá para que sea corregido y presentado nuevamente.

IV.- ACUERDOS OBJETADOS.

Artículo 223.-

Cuando un Acuerdo fuere devuelto objetado por el Alcalde, se pasará a una Comisión para que informe si, en su concepto son o no fundadas las objeciones.

PARAGRAFO.- Si el Concejo así lo resuelve, podrá prescindir de ésta formalidad y discutir enseguida las objeciones.

Artículo 224.-

Cuando el Proyecto fuere devuelto por ilegal, la Comisión, previo estudio de las razones expuestas por el Alcalde para declararlo así, pondrá al final de su informe, según el caso, una de éstas dos fórmulas de solución :

1.-

El Concejo declarará fundadas las objeciones hechas por el Alcalde.

2.-

El Concejo declarará infundadas las objeciones hechas por el Alcalde.

Artículo 225.-

En caso de la primera fórmula del artículo anterior si fuere aprobada siendo la objeción total se archivará el Proyecto y no podrá reconsiderarse ésta Proposición. Si fuere parcial, volverá a la Comisión.

En el Segundo caso del artículo anterior, si la fórmula se aprueba, el Acuerdo será sancionado por el Presidente del Concejo, si el Alcalde se abstuviere de sancionarlo.

Artículo 226.-

Cuando las objeciones hechas a un Acuerdo no se refieran a todo el texto sino a algunas de sus partes, la Comisión que lo estudie se concretará en su informe, a la parte o partes objetadas y la Proposición final se referirá a declarar fundadas ó infundadas las objeciones hechas.

Artículo 227.-

Cuando se hubiere decidido que son fundadas todas o partes de las objeciones hechas por el Alcalde, se pasará el Proyecto a una comisión para que proponga las variaciones que estime conveniente.

Artículo 228.-

El procedimiento que se seguirá al discutir el nuevo Proyecto será el siguiente :

Se pondrá en discusión el artículo original a que se contraiga la objeción, con la modificación que propusiere la Comisión y tanto respecto de aquella como de las otras modificaciones propuestas por los Concejales, se observará la tramitación del segundo debate :

- 1- Cuando se propongan artículos nuevos, se les dará los Debates en distintos días, el primero, como el segundo de todo Proyecto; y el segundo como el tercero.
- 2- También se someterá a discusión los artículos del Proyecto que no hayan sido materia de las objeciones del Alcalde cuando lo piediere algún Concejal y el Concejo así lo resuelva.

V. DE LOS INFORMES ANTE EL CONCEJO.

Artículo 229.- Los Secretarios de Despacho de la Alcaldía y los Directores de los Institutos Descentralizados deberán presentar al Concejo durante los primeros diez (10) días de cada uno de los períodos de sesiones ordinarias, informe detallado sobre las labores realizadas en cada una de las Dependencias a su cargo y sobre el estado de las obras que se adelantan por cuenta del Municipio.

Artículo 230.- Los informe de que trata anterior, también están obligados a presentarlos los funcionarios elegidos por el Concejo. El desacato de esta obligación será calificado de la siguiente manera: Si se trata de Secretario de Despacho de la Alcaldía o de Directores de Institutos Descentralizados o Gerentes de establecimientos Públicos Municipales con moción de censura; y de funcionarios elegidos por el Concejo de calificación de mala conducta.

Artículo 231.- El Alcalde deberá presentar, cada vez que se reúna el Concejo en sesiones ordinarias, un informe de la marcha del Municipio en el trimestre anterior.

VI. VALIDEZ DE LAS SESIONES.

Artículo 232.- Las reuniones del Concejo que se efectúen fuera del lugar señalado oficialmente como sede de las sesiones y los actos que en ella se realicen carecen de validez.

VII. DE LA ULTIMA SESION.

Artículo 233.- Para la última sesión, el Secretario tendrá redactada el acta en que se expresará tal circunstancia. Dicha acta debe ser aprobada por el Concejo antes de declararse el receso por motivo de la terminación de su período legal, sin perjuicio de seguir funcionando si oportunamente no se instalare el que deba sucederlo.

Artículo 234.- Las sesiones del Concejo serán clausuradas por el Alcalde Municipal o por el Presidente del Concejo.

Artículo 235.- Deróngase los Acuerdos números 012 de 1.978 y 017 de 1.983, y todas las disposiciones que sean contrarias del presente Acuerdo.

Artículo 236.- Si se presentaran dudas o vacíos en la interpretación del presente reglamento, se recurrirá a la Ley 11 y su Decreto reglamentario 1333 de 1.986, y se aplicará por analogías normas de carácter superior y en especial las disposiciones acordadas contempladas en el reglamento general de la Cámara de Representantes. "Ley 7a. de 1945 y demás disposiciones que se le adicione y reformen".

Artículo 237.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis (1.986.).

El Presidente,


TIBERIO VILLARREAL RAMOS

El Secretario


HELI GOMEZ DUARTE

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 020 de 1.986, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Artículo 60. de la Ley 89 de 1.936

Bucaramanga, Agosto 25 de 1.986.

El Presidente,


TIBERIO VILLARREAL RAMOS

El Secretario,


HELI GOMEZ DUARTE

Imj. -

RE -

cibido hoy veintiocho (28) de Agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986) y puesto al Despacho.

El Secretario,

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA



ALCALDIA DE BUCARAMANGA.-

Bucaramanga, veintiocho (28) de Agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

El Alcalde,

Carlos Virviescas Pinzon
CARLOS VIRVIESCAS PINZON



El Secretario,

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo número 020 de Agosto veinticinco (25) de 1986, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, Agosto veintiocho (28) de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Alcalde,

Carlos Virviescas Pinzon
CARLOS VIRVIESCAS PINZON



El Secretario,

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 11 de 1986, el contenido del Acuerdo número 020 de fecha 25 de Agosto de 1986, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué publicado por bando en el día de hoy.

Bucaramanga, Agosto 29 de 1986.

El Secretario,

Leonor de Villabona
LEONOR DE VILLABONA



bmded.

REVISADO :

[Signature]
LUCEL GERARDO SILVA MARI
SECRETARIO JURIDICO
DEL DEPARTAMENTO



[Signature]
HENRIK RUBIANO JIMENEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER



10 SET. 1986

Bucaramanga, _____

APROBADO

[Signature]
ALVARO BELTRAN PINZON
GOBERNADOR

... (mirrored text) ...

... (mirrored text) ...

El Alcalde,

... (mirrored text) ...

El Secretario,

... (mirrored text) ...

... (mirrored text) ...

... (mirrored text) ...

... (mirrored text) ...

... (mirrored text) ...

El Secretario,

... (mirrored text) ...